Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09068271, autorizado por el artículo 13º del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO y, de la otra parte Sienna Minerals S.A.C., con Registro Único del Contribuyente No. 20510106394, inscrita en el asiento 00001 de la partida electrónica 11714944 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por los señores Ernesto Higueras Cortés, identificado con D.N.I. No. 09395123 y Murray B. Lytle, identificado con Pasaporte Canadiense No. JP123575, cuyos poderes obran inscritos en el asiento 00001 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, escritura a la cual insertará la Resolución Ministerial No. 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005 que designa al Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería, y la Resolución Ministerial No. 497-2005-MEM/DM de fecha 5 de diciembre de 2005 que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 16 Dlc. 2005

Por: ESTADO PERUANO

César Augusto Rodríguez Villanueva Director General de Minería

Por: SIENNA MINERALS S.A.C.

Ernesto Higueras Cortés Gerente General r

Murray B. Lytle Apoderado





CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con D.N.I. No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) SIENNA MINERALS S.A.C., identificada con R.U.C. 20510106394, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por los señores Ernesto Higueras Cortés, identificado con D.N.I. No. 09395123 y Murray B. Lytle, identificado con Pasaporte Canadiense No. JP123575, según poderes inscritos en el asiento en el asiento 00001 de la partida electrónica 11714944 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es cesionario de la concesión minera "IGOR", código 15007753X01, de 1000 hectáreas de extensión, inscrita en la partida electrónica 20000192 del libro de derechos mineros del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N°V, Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 4 de octubre de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

Guneral og



J

R

A

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 2'240,060.00 en un período comprendido entre diciembre de 2005 y diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

A)

Guneral de Maria



CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

\$







Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) dias calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los16. días del mes de ...diciembre.... de 2005.

ESTADO PERUANO

Por

César Augusto Rodríguez Villanueva Director General de Mineria

SIENNA MINERALS S.A.C.

Por

Ernesto Higueras Cortés Gerente General

por:

Murray B. Lytle Apoderado





141

ANEXO I

SIENNA MINERALS S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

DICIEMBRE 2005 A DICIEMBRE DE 2006

(En Dólares Americanos)

Describcion	200	2002							2006	1						lotal
	Dic.	Total	Ene.	Feb.	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	General
Servicios Geologicos y Geotecnicos	19,355	19,355	17,955	17,955	17,955	14,355	14,355	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	170,565	189,920
Servicios de Perforacion		0	180,000	180,000	180,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	540,000	540,000
Ensayes de Laboratorio		0	000'6	18,750	18,750	9,750	0	0	0	0	0	0	0	0	56,250	56,250
Servicio de Alojamiento y Alimentacion	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	13,000
Servicios de Asesoria, Consultoria. Estudios,	3,300	3,300	3,300	4,300	3,300	3,300	24,300	48,300	33,300	13,300	3,300	8,300	4,300	3,300	152,600	155,900
Servicios de Diseño, Construccioón, Montaje																
	10,000	10,000	12,000	18,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,000	42,000	52,000
Servicios de Inspección, Mantenimiento y		1,000														
Reparación de Maquinaria y Equipo	1,000		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	13,000
Alquiler de Maquinaria	3,500	3,500	5,500	5,500	5,500	3,500	3,500	3,500	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	43,200	46,700
Transporte de Personal, Maquinaria, Equipo,	1000	1,000	-				0.000	2000000	-	3000		8000	100000			100000000000000000000000000000000000000
Materiales y Suministros	1,000		2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000	300	300	300	300	300	300	10,800	11,800
Servicios relacionados con la Protección	200	200	200	3,500	200	3,500	200	3,500	200	3,500	200	200	200	200		
Ambiental															18,000	18,500
Servicios de Comunicaciones (radial, telefonia	300	300		2000					100000			3200				
satelital)	10		300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,500	2,800
Servicios de Seguridad y Vigilancia	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	39,600	42,900
Gastos Administrativos	59,730	59,730	59,730 209,680	089'69	62,680	60,180	62,680	59,680	208,880	58,880	62,680	60,180	62,680	59,680	1,037,560	1,097,290
Total:	102,985 102,985 445,535 325,185	102,985	445,535	325,185	296,185	101,085	111,835	134,050	263,750	96,750	87,550	90,050	88,550	96,550	2,137,075 2,240,060	2,240,060

OF PENERAL OF MINERS

up.c

NORMAS LEGALES El Derugno Pág. 306059

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topograficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, lotografias aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multiespectral de imagenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiller o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesanos para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios medicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonia satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio

20982

PRODUCE

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 353-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 18 de noviembre del 2005

Visto los escritos con Registro № 00023151 del 9.9.05 y 10.10.05, presentados pos la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se carregado.

condiciones en que se otorgaron.

Que mediante Resolución Directoral Nº 207-2002PE/DNEPP, de fecha 11 de junio de 2002, se otorgo
permiso de pesca a la empresa SANTA MARIA CORP
S.A.C. para operar entre otras embarcaciones, la
embarcación pesquera "GIULIANA" de matricula
CO-1439-PM de 139.74m3 de capacidad de bodega,
para la extracción de los recursos anchoveta y sardina
para el consumo humano indirecto equipada con redes
de cerco de ½ y 1½ pulgadas de tamaño de abertura de
malla, según corresponda en el ámbito del litoral peruano
y luera de las cinco (5) millas costeras.

Oue mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., solicita el cambio de tituiar del permiso de pesca otorgado a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., mediante Resolución Directoral Nº 207-2002-PE/DNEPP para operar entre otras, la embarcación pesquera "GIULIANA" de matricula CO-1439-PM de 139.74m3 de capacidad de bodega, la que de conformidad al Certificado Compendioso de Dominio vigente, se observa que la referida embarcación pesquera aparece a nombre de PESQUERA CALYPSO S.A.C.

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca, solicitado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe № 339-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi el cual declara la procedencia del cambio de titular, y el Informe № 00049- 2005-PRODUCE/ALPA del Área Legal Pesquera y Acuicola de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., para operar la embarcación pesquera "GIULIANA" de matricula CO-1439-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, respetando lo establecido por la normatividad vigente.

lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso
de pesca que fue otorgado a la empresa SANTA MARIA
CORP S.A.C. a través de la Resolución Directoral Nº 2072002-PE/DNEPP, para operar entre otras, la embarcación
pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM

CORP S.A.C. a través de la Resolución Directoral Nº 207-2002-PE/DNEPP, para operar entre otras, la embarcación pesquera "GIULIANA" de matricula CO-1439-PM.

Artículo 3º.- Consignar a la empresa PESOUERA CALYPSO S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "GIULIANA" así como la presente Resolución al literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial 284-2003-PE-PRODUCE, y al Anexo III de la Resolución Ministerial 229-2002-PE, excluyendo a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C de dichos Anexos.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanias y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanias y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN Director Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero

20934

Otorgan permisos de pesca a personas jurídicas para operar embarcaciones pesqueras de bandera extranjera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 354-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 18 de noviembre del 2005

Visto el escrito con registro 00039044, del 15 de noviembre del 2005, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa PESQUERA VENTUARI C.A.

CONSIDERANDO

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo

Pág. 306058

El Derugno Normas Legales

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Sienna Minerals S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 497-2005-MEM/DM

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del impuesto General a las Ventas e impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobara mediante Resolución Ministerial del Ministerio aprobara mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó

la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal; Que, la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. solicitó al

Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

devolucion del impuesto General a las ventas e impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 702-2005-EF/15 de fecha 17 de noviembre de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa SIENNA MINERALS

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas:

Energia y Minas;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM:

SE RESUELVE

Artículo Único. - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Apero que forma con el control de la control de Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energia y Minas

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 497-2005-MEM/DM

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL SIENNA MINERALS

I. BIENES

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
2508 10:00:00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
NACIONAL	ANTICA MATERIA PI ASTICA
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5401.10.00.00	
5505.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS
7228 80,00.00	AL EADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOSY CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMAS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIONY SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE UTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS LITILES INTERCAMBIABLES
8430 41 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFOHACION DE LA SURPARTIDA 8430 41 6 8430 49
8524.39.00.00	LOS DEMAS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR
8525 10 10 00	THE PROPERTY OF PADIOTELEFONIA O
8525.20.19.00	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
8704.21.00.10	CAMICHETAS DICK JIP ENSAMBLADAS CON PESOTOTAL
8705.20.00.0	CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A ST. DIESEL CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O
0.00	PERFORACION PERFO
9006.30.00.0	O AEREA EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O
100	IDENTIFICACION JUDICIAL
9011.10.00.0	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
9011.20.00.0	O LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICHOGRAPIA.
9012 10 00 0	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS OPTICOS.
9014.20.00	O INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA
9014,80.00	00 LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE
	NAVEGACIÓN
9015.10.00	
9015.20.10.	The second of th
9015.20.20	*
9015.30.00	ON INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA.
9015.40.90	ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS O LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE
	FOTOGRAMETRIA EXCEPTO ELECTRICOS O
9015.80.10	1.00 LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRIÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRIA
9015.80.90	TO A PARTITOR V APARITOR EXCEPTO
9015.90.0	ON PARTESY ACCESORIOS
9020.00.0	0.00 LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS. EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027 30 0	0.00 ESPECTRÓMETROS ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV VISIBLES, IR)
9030.39.0	TO SHOULD WATER TOOK Y ADABATOS PARA MEDID

POTENCIA. SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

105)

 a) Dirección General de Asuntos Ambientales Energé-ticos (DGAAE): Organo Técnico Normativo del Ministerio de Energia y Minas, competente para formular, proponer y aprobar, cuando corresponda las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, así como con la promoción y fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector con la sociedad civil que resulte involucrada en sus activi-

dades, así como evaluar y aprobar los estudios ambienta-les que se presenten al Ministerio de Energía y Minas b) Responsable del Proyecto: Personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan realizar

un proyecto energético que requiera la evaluación del Mi-nisterio de Energía y Minas.

c) Taller Informativo: Es un proceso de información y diálogo entre el Responsable del proyecto, la ciudadania y el Estado acerca de las actividades energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. El taller se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.

 d) Participación: Intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas que potencialmente po-drían ser impactadas por el desarrollo de un proyecto energético, en los procedimientos de aprobación de los estu-

dios ambientales

al Autoridad Regional: Es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) perteneciente al Gobierno Regional: en cuyo territorio se desarrolla el proyecto Energético.
 Audiencia Pública: Acto Público a cargo de la DGAAE

o las DREMs, según corresponda, en el cual se realiza la presentación del EIA o EIAsd a la ciudadanía, registrándose la participación de la sociedad en su conjunto

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los EIA o EIAsd que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de aprobación y/o modificación, para los cuales el Ministerio de Enargía y Minas no haya dispuesto la convocatoria a Audiencia Pública, se regirán por lo establecido en este Regiamento.

Segunda.- Los EIA o EIAsd que se encuentren en tràmite y que ya cuenten con convocatoria para Audiencia Pública, se regirán por lo dispuesto en la Resolución Minis-terial Nº 596-2002-EM/DM.

Tercera.- Las Audiencias Públicas para los EIA del sector hidrocarburos referidos a estaciones de servicio, grifos y gasocentros, serán realizadas por las DREM, respetando el procedimiento del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia

al día siguiente de su publicación. Segunda.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento.

00083

Designan Director General de Mineria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2005-MEM/DM

Lima 5 de enero de 2005

Vista la carta de renuncia de fecha 3 de enero de 2005, presentada por la ingeniera María Chappuis Cardich, al cargo de Directora General de Mineria del Ministerio de Energia y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 528-2002-EM-DM, de fecha 12 de noviembre de 2002, se designó a la ingeniera María Chappuis Cardich como Directora General de Mineria del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renun-

cia al referido cargo, por lo que es necesario designar al funcionario que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legis-lativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 y el Decreto Ley Nº 25962; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la ingeniera Maria Chappuis Cardich, al cargo de Directora General de Minería del Ministerio de Energia y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Augusto Rodríguez Villanueva, como Director Gene-ral de Mineria del Ministerio de Energía y Minas, cargo

considerado de confiañza.

Registrese, comuniquese y publiquese

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

00226

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 005-2005-MEM/DM

Lima, 5 de enero de 2005

CONSIDERANDO

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Ge-neral del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ocu-

pará dicho cargo, considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 27594; y, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 5 de enero de 2005, al abogado José Mario Aladzeme Rosales como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

00225

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 046-2004-EM

Mediante Oficio Nº 006-2005-SCM-PR la Secretaria del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 046-2004-EM, publicado en la edición del 29 de diciembre de 2004.

En la segunda linea del literal i) del artículo 2.2

"que se refiere el artículo 6º"

DEBE DECIR:

"que se refiere el artículo 7º".

En la tercera linea del articulo 8.1

DICE:

"en caso de se"

DEBE DECIR

"en caso se"

00245